

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00759 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION COOPROSOL** contra **ALEX TORRES GAVIRIA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$1.644.860, por concepto de capital de las 44 cuotas no pagadas desde el 30 de julio de 2011 al 28 de febrero de 2015, incorporadas en el pagaré N° 126974 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/07/2011	\$ 3.732	30/05/2013	\$ 37.276
30/08/2011	\$ 25.793	30/06/2013	\$ 37.936
30/09/2011	\$ 26.250	30/07/2013	\$ 38.607
30/10/2011	\$ 26.714	30/08/2013	\$ 39.290
30/11/2011	\$ 27.187	30/09/2013	\$ 39.985
30/12/2011	\$ 27.668	30/10/2013	\$ 40.692
30/01/2012	\$ 28.157	30/11/2013	\$ 41.412
29/02/2012	\$ 28.655	30/12/2013	\$ 42.415
30/03/2012	\$ 29.162	30/01/2014	\$ 42.890
30/04/2012	\$ 29.678	28/02/2014	\$ 43.649
30/05/2012	\$ 30.203	30/03/2014	\$ 44.421
30/06/2012	\$ 30.737	30/04/2014	\$ 45.207
30/07/2012	\$ 31.281	30/05/2014	\$ 46.007
30/08/2012	\$ 31.834	30/06/2014	\$ 46.821
30/09/2012	\$ 32.397	30/07/2014	\$ 47.649
30/10/2012	\$ 32.971	30/08/2014	\$ 48.492
30/11/2012	\$ 33.554	30/09/2014	\$ 49.350
30/12/2012	\$ 34.147	30/10/2014	\$ 50.223
30/01/2013	\$ 34.751	30/11/2014	\$ 51.111
28/02/2013	\$ 35.366	30/12/2014	\$ 52.015
30/03/2013	\$ 35.992	30/01/2015	\$ 52.935
30/04/2013	\$ 36.629	28/02/2015	\$ 53.889

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$745.827, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 44 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$1.976.656, correspondiente a otros conceptos (cuota de afiliación, estudio del crédito y garantía de riesgo) y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

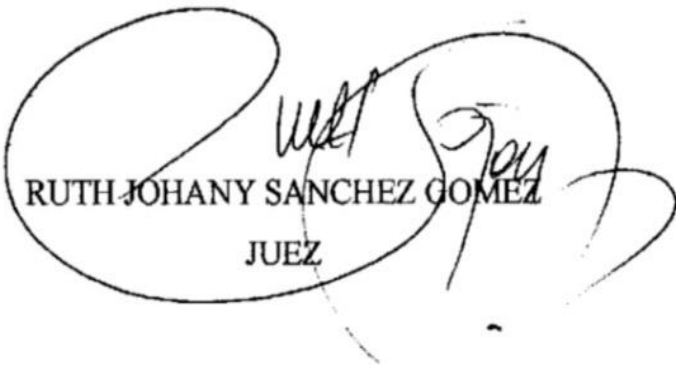
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a l demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 26/03/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria

Ds